

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular.

Para el más exacto cumplimiento de cuanto previene la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1887, inserta en el *Boletín oficial* del día 30 del mismo mes, se han remitido por este Gobierno á los señores Alcaldes de esta provincia paquetes de impresos, conteniendo seis modelos señalados con el núm. 1, seis con el núm. 1 E, y doce con el núm. 2,

á los cuales ha de ajustarse el servicio de estadística demográfico sanitaria durante el año corriente.

Llamo muy especialmente la atención de los expresados Alcaldes y Secretarios respectivos, sobre las notas estampadas al pie de aquellos modelos, seguro de que no ha de ofrecerles duda alguna llenar su encasillado con toda exactitud, y al propio tiempo, seguro de su buen celo, he de recomendarles la mayor puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio, de modo que el resumen mensual (modelo núm. 2), obre en este Gobierno antes del día cinco de cada mes, procediendo con toda urgencia á la formación y remisión del de Enero próximo pasado; en la inteligencia que de demorarlo mas allá del día quince del corriente, exigiré á los morosos la responsabilidad consiguiente.

Valladolid 9 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 136.

CIRCULAR.

De los antecedentes que obran en este Gobierno resulta plenamente comprobado, que salvas razas excepciones, todos los Ayunta-



mientos que funcionaron en ejercicios anteriores al de 1886-87, tienen rendidas sus cuentas, apareciendo sin embargo la mayor parte pendiente de remision á esta Superioridad para la sucesiva tramitacion que la ley prescribe hasta llegar á su finiquito.

La causa pues de que este importantísimo servicio esté incumplido, no hay que buscarla en los cuentadantes que más ó menos oportunamente llenaron su cometido, sino en los Ayuntamientos ó en las Juntas municipales, que, descuidando ó menospreciando los preceptos legales, no se reunen para darles el debido cumplimiento.

Si bien ante la ley todos son igualmente responsables de esta falta, preciso es convenir que á los Alcaldes á quienes corresponde la iniciativa en todos los asuntos de la competencia de dichas Corporaciones, les ha de alcanzar mayor, especialmente en los Municipios de escaso vecindario en que los Concejales ó asociados por razon de sus muchas ocupaciones y de los pocos conocimientos en Administracion, tienen por necesidad que secundar ciegamente las órdenes de la Alcaldía.

Estando como no puede menos en el ánimo de todos el convencimiento de que el servicio que nos ocupa ha de cumplirse irremisiblemente, excuso decirles que este Gobierno no omitirá medio alguno por difícil que sea para que los preceptos de la Ley en lo relativo á cuentas sean obedecidos.

Mas como para remover los obstáculos que lo impiden sea preciso conocerlos primero, los Señores Alcaldes de los pueblos que tengan cuentas en descubierto, remitirán á este Centro en el improrrogable plazo de 8 dias, un estado que se ajuste al modelo que vá á continuacion, previniéndoles que será inexorable con aquellos que no lo verifiquen en el término expresado, ú oculten maliciosamente la verdad con grave perjuicio de los intereses que les están confiados.

Al propio tiempo, y en el deseo de evitar medidas vejatorias y de que se cumplan con precision las nuevas disposiciones sobre contabilidad, les recuerdo la necesidad de que se remitan en los plazos marcados, así los balances y distribuciones de fondos mensuales

como las cuentas trimestrales y las definitivas de ejercicio debidamente comprobadas.

Les recuerdo por último que no pudiendo consignarse en los presupuestos ordinarios, las resultas que quedaren al liquidar en 31 de Diciembre último el de 1887-88, es absolutamente indispensable que se formen y remitan con toda brevedad los adicionales de que trata el art. 141 de la ley, en los cuales se incluirán todas, menos aquellos créditos pendientes de pago que hayan sido objeto de moratoria, los cuales podrán figurarse en el capítulo 9 de los ordinarios de Gastos, bajo el concepto de «Créditos reconocidos,» consiguiéndose de este modo que no se devuelvan los que de tal defecto adolezcan y que los libros de Contabilidad se puedan llevar en la forma prevenida.

Valladolid 11 Febrero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

AYUNTAMIENTO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

ESTADO de las cuentas municipales pendientes de remision á la Superioridad, con expresion de las causas que lo motivan.

EJERCICIOS.	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.	CAUSAS DE LA NO REMISION.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Enero los articulos de consumo que se expresan à continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	hectólitro.	hectólitro	hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	17'19	07'89	07'77	00'00	00'94	00'50	00'92	00'20	00'68	00'00	01'10	01'60	00'04	00'04
Medina de Rioseco	16'78	07'77	00'00	00'00	00'63	00'48	00'88	00'26	00'55	01'25	01'25	01'75	00'04	00'04
Mota del Marqués.	17'12	07'21	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	17'57	07'66	08'11	00'00	01'15	00'52	00'93	00'12	00'62	00'00	00'80	01'45	00'04	00'04
Olmedo	16'66	08'11	08'11	00'00	00'54	00'48	00'96	00'11	00'50	00'96	00'87	01'09	00'05	00'05
Peñafiel	16'48	08'30	08'11	00'00	00'85	00'50	01'00	00'30	00'80	00'85	00'80	01'75	00'05	00'05
Tordesillas	18'20	11'00	11'20	00'00	00'85	00'50	01'00	00'30	00'80	00'85	00'80	01'75	00'06	00'05
Valoria la Buena.	18'50	08'50	11'25	00'00	00'75	00'65	00'90	00'12	00'75	00'00	00'85	01'75	00'05	00'05
Valladolid	17'49	09'63	10'63	00'00	00'75	00'50	01'10	00'45	01'00	01'25	01'25	01'37	00'05	00'05
Villalon	16'66	09'00	12'16	00'00	00'71	00'54	00'95	00'21	00'43	00'66	00'87	01'74	00'05	00'04
TOTAL	172'65	85'07	77'34	00'00	07'69	05'38	10'07	02'35	06'86	06'41	09'43	15'75	00'49	00'47
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	17'26	08'50	09'66	00'00	00'76	00'53	01'00	00'23	00'68	00'91	00'94	01'57	00'04	00'04

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
		Pesetas.	Ots.	
TRIGO	Precio máximo	18'50		Valoria la Buena.
	Precio mínimo	16'48		Peñafiel.
CEBADA	Precio máximo	11'00		Tordesillas.
	Precio mínimo	07'21		Mota del Marqués.

Valladolid 9 de Febrero de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento P. D., *Alfonso G. de Enterría*.—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordado por esta Diputacion provincial en sesion de 29 de Diciembre próximo pasado un arreglo con sus acreedores, la Comision provincial en su sesion de 31 de Enero último para ejecutar dicho acuerdo, acordó que por el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cite y llame á todos los que tengan algun crédito contra la misma, siempre que llegue ó exceda de 500 pesetas ó se crean acreedores por igual cantidad, á fin de que presentándose con los documentos justificativos del crédito en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, pueda hacerse el reconocimiento del crédito y resultando exacto extenderse en la Contaduría provincial, cualquier dia hábil y horas de oficina en el oportuno expediente, la diligencia de conformidad del mismo y de la forma de pago acordada, si así le conviniera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 5 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Diputacion provincial de 29 de Diciembre próximo pasado, en que se sirvió conceder cuatro años de moratoria para satisfacer los débitos que á favor de la misma tienen los pueblos de la provincia por contingente provincial, con el fin de facilitar medios para que puedan normalizar su situacion económica evitándoles los perjuicios que son consiguientes y regularizar asimismo el pago de sus obligaciones, la Comision en sesion de 31 de Enero último, acordó que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia este acuerdo, así como el procedimiento para optar á este beneficio y á las instrucciones necesarias para llevarle á la práctica.

En su virtud, todos los Alcaldes al recibir esta circular citarán al Ayuntamiento y Junta municipal á fin de que dándoles cuenta de ella, acuerden, levantando acta, lo que estimen conveniente, de la cual hará se saque copia

certificada por el Secretario y la remitirá á la Contaduría provincial, antes de terminar el mes, entendiéndose que los que no lo efectúen, renuncian á este beneficio y por consiguiente se procederá contra ellos con todo rigor hasta obtener el completo cobro de los créditos que les resulten.

Las condiciones de la moratoria son las siguientes:

1.^a La Excma. Diputacion provincial concede cuatro años para pagar por iguales partes las cantidades que la adeudan por fin del ejercicio de 1887 á 88, á todos los pueblos de la provincia que se hallen en este caso.

2.^a Los pueblos quedan obligados á satisfacer en las arcas provinciales las cantidades respectivas por trimestres, al efectuar lo de lo correspondiente el ejercicio corriente, en la inteligencia que la falta de pago de una ú otra cantidad en dos trimestres consecutivos, anulará la concesion, procediéndose desde luego á hacer efectivo por los medios legales el total de las cantidades que adeuden en aquella fecha.

3.^a Incluirán en sus respectivos presupuestos, las cantidades relativas á cada ejercicio más los intereses correspondientes al 4 por 100 anual, según determina el acuerdo expresado para legalizar su situacion económica y la Contabilidad, no autorizándose por el Sr. Gobernador civil presupuesto alguno que no contenga las cantidades referidas ó el total débito más los intereses si no hubiera optado por este beneficio, á cuyo efecto se pasará oportunamente á dicha autoridad, relacion detallada de los mismos según los casos.

4.^a No será obstáculo para la aceptacion de la moratoria el que el todo ó parte del débito que se reclama esté pendiente de declaracion de responsabilidades procedentes de cuentas atrasadas ó de expedientes ejecutivos, puesto que en el primer caso serán reintegrados los fondos municipales al declararse las responsabilidades y en el 2.^o al terminarse los referidos expedientes.

5.^a Los señores Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular entendiéndose como negligencia grave, la falta de cumplimiento á la misma.

Lo que se hace público por el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los interesados, cumplimiento de lo acordado y demás fines consiguientes.

Valladolid 5 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión, *Luis Alonso Martín*.

Relacion de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por contingente provincial á los cuales se refiere la anterior circular expresándose el débito total y la cuarta parte del mismo que corresponde satisfacer en cada año.

PUEBLOS.	Débito total hasta la fecha.	Cuarta parte.		
Aguilar de Campos.	21311'33	5327'83	Gomeznarro.	83
Alaejos.	38203'43	9550'86	Iscar.	16459
Alcazarén.	1528'56	382'14	Langayo.	64
Aldea de San Miguel.	410	102'50	Llano de Olmedo.	1464'58
Aldeamayor de S. Martín	104	26	Manzanillo.	3206'78
Almaráz.	103	25'75	Mayorga.	30761'48
Arroyo.	72	18	Medina de Rioseco.	52844'62
Ataquines.	604	151	Melgar de Abajo.	84
Barcial de la Loma.	9953'75	2488'44	Melgar de Arriba.	6079'30
Barruelo.	38	9'50	Mojados.	4335'98
Becilla de Valderaduey.	23744'19	5936'05	Monasterio de Vega.	3457'88
Benafarces.	72	18	Montealegre.	3535'75
Berrueces.	3080'90	770'22	Montemayor.	101
Bobadilla del Campo.	4008'45	1002'11	Moral de la Paz.	6683'79
Bocigas.	874	218'50	Morales de Campos.	4178'64
Bocos.	32	8	Mota del Marqués.	475
Bolaños.	5626'12	1406'53	Nava del Rey.	12372'66
Brahojos de Medina.	5747'19	1436'79	Olivares de Duero.	6541'15
Bustillo de Chaves.	6313	1578'25	Olmedo.	8105
Cabezón.	16159'72	4039'93	Olmos de Peñafiel.	396
Cabrerros del Monte.	592	148	Palacios de Campos.	6368
Campaspero.	1502	375'50	Parrilla (La).	2732
Campillo (El).	2371'50	592'87	Pedraja de Portillo (La).	997'15
Camporeondo.	39	9'75	Pedrajas de San Estéban.	1024
Carpio (El).	22934'14	5733'53	Pedrosa del Rey.	6694'38
Castrejon.	819	204'75	Peñafiel.	480
Castrobol.	47	11'75	Piñel de Abajo.	1864'97
Castronuevo.	5581	1395'25	Pobladura de Sotiedra.	380'50
Castronuño.	1770'17	442'54	Pollos.	3008'83
Castroponce de Valderaduey	4907'69	1226'92	Portillo.	1109
Cogeces de Iscar.	3693'82	923'45	Pozal de Gallinas.	443
Corcos.	3239	809'75	Pozuelo de la Orden.	5352'05
Cubillas de Santa Marta.	6066'26	1516'56	Puente Duero.	228
Cuenca de Campos.	3528	882	Quintanilla de Abajo.	356
Esguevillas.	159	39'75	Quintanilla de Arriba.	383
Fompedraza.	35	8'75	Quintanilla del Molar.	926'11
Fontihoyuelos.	63	15'75	Quintanilla de Trigueros	217
Fuente Olmedo.	200	50	Ramiro.	38
Gaton de Campos.	105	26'25	Renedo.	15009'92
			Rodilana.	137
			Rubi de Bracamonte.	90
			Rueda.	596
			Sahelices de Mayorga.	5452'12
			San Cebrian de Mazote.	3766'59
			San Martín de Valvení.	9414'16
			San Miguel del Arroyo.	88
			San Miguel del Pino.	100
			San Pedro de Latarce.	8956'30
			San Pelayo.	255
			San Roman de la Hornija.	13607'02
			San Salvador.	40
			Santa Eufemia.	15072'96
			Santervás de Campos.	3785
			Santibañez de Valcorba.	904
			Santovenia.	202'24
			San Vicente del Palacio.	53'50
			Sardon de Duero.	48
			Seca (La).	738'85
			Serrada.	64'50
			Tiedra.	115
				20'75
				4114'75
				16
				366'14
				801'69
				7690'37
				13211'15
				21
				1519'82
				1083'99
				864'47
				883'94
				25'25
				1670'95
				1044'66
				118'75
				3093'16
				1635'29
				2026'25
				99
				1592
				683
				249'29
				256
				1673'59
				120
				466'24
				95'12
				752'21
				277'25
				110'75
				1338'01
				57
				89
				95'75
				231'53
				54'25
				9'50
				3752'48
				34'25
				22'50
				149
				1363'03
				941'65
				2353'54
				22
				25
				2239'07
				63'75
				3401'75
				10
				3768'24
				946'25
				226
				50'56
				13'37
				12
				184'71
				16'12
				28'75

Tordehumos.	18382'32	4595'58
Tordesillas.	3076'98	769'24
Torrecilla de la Abadesa.	2	50
Torrecilla de la Torre.	99'60	24'90
Torrelobaton.	6735	1683'75
Traspinedo.	62	15'50
Trigueros.	7800	1950
Tudela de Duero.	390	97'50
Union (La).	6048'72	1512'18
Urones de Castroponce.	5005'20	1251'30
Valbuena de Duero.	1531'02	382'75
Valdeareos.	162	40'50
Valdenebro.	2349'72	587'43
Valdunquillo.	7202'35	1800'58
Valoria la Buena.	4165'23	1041'31
Valverde de Campos.	2794	698'50
Valladolid.	487248'80	121812'20
Vega de Ruiponce.	8678'33	2169'58
Vega de Valdetronco.	5563'27	1390'82
Velilla.	677	169'25
Ventosa de la Cuesta.	60	15
Viana de Cega.	2966'10	741'52
Villabañéz.	5320'41	1330'10
Villabrágima.	12924'70	3231'17
Villacarralon.	68	17
Villacid de Campos.	2769'40	692'35
Villacreces.	49	12'25
Villafranca de Duero.	4738'94	1184'73
Villafrechós.	46778'96	11694'74
Villafuerte.	66	16'50
Villagarcía de Campos.	2053	513'25
Villalán de Campos.	6902'33	1725'58
Villalar.	2670'20	667'55
Villalba de Adaja.	1349	337'25
Villalba del Alcór.	948'83	237'21
Villalba de la Loma.	36	9
Villalbarba.	9098'92	2274'73
Villalon.	11129	2782'25
Villán de Tordesillas.	169	42'25
Villanueva de Duero.	114	28'50
Villanueva San Mancio.	74	18'50
Villardefrades.	4244'32	1061'08
Villarmentero.	1814	453'50
Villaxesmir.	286	71'50
Villavaquerin.	94	23'50
Villavellid.	79	19'75
Villaverde.	16779'28	4194'82
Villavicencio de los Caballeros.	22937'37	5734'34
Zorita de la Loma.	100'13	25'03

Valladolid 1.º de Enero de 1889. -- El Contador de fondos provinciales, *Eulogio Varela*. -- V.º B.º El Ordenador de pagos, *José de Cardoqui*.

Seccion quinta.

NUM. 131.

Don Crisanto Posada Galvan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que por con-

secuencia de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Patricio García García, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pantaleon Gonzalez Martinez, contra los herederos de D.ª Estéfana de la Rosa Prieto, vecina que fué de Becilla de Valderaduey, sobre pago de tres mil pesetas de principal é intereses correspondientes, se anuncia por segunda vez la subasta de las fincas siguientes, radicantes en término de dicho Becilla y Castroponce.

1.ª Una tierra al pago del Prado ancho, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes á setenta y tres áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y tres decímetros, lindante al Oriente con otra de Manuel Castañeda Escudero, procedente de la Capellanía de la Gallega, Mediodía reguera del prado de las regueras, hoy rotura de Andrés Castañeda, Poniente tierra del Sr. Marqués de Alcañices, antes de herederos de Isidora Fernandez y Norte otra de Ciriaco del Agua; fué tasada en trescientas quince pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en doscientas treinta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

2.ª Otra tierra al pago de la Cal, de dos fanegas y cuatro celemines ó setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas y treinta y tres decímetros, linda al Oriente con tierra de Laureano Rubio antes, Basilio Villagrà, Mediodía y Poniente tierra de herederos de Eugenio Prieto y Norte la de herederos de D.ª Teresa Cembranos; fué tasada en cuatrocientas veinte pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en trescientas quince pesetas.

3.ª Otra tierra al Moral, de una fanega por la medida moderna y de diez celemines por la antigua, equivalentes á treinta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas y veintitres decímetros, linda al Oriente el camino de las Zapateras ó senda del Moral, Mediodía tierra de José Madrigal hoy de Mariano Madrigal, Poniente la de D. Victoriano Valbuena, antes de D. Agustin Rodriguez, y Norte la de Juan Santa María Azcona; fué tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento, queda como tipo para esta subasta en trescientas

treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

4.^a Otra tierra á la Senda del Adil mediano, de dos fanegas y cuatro celemines ó setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas y treinta y tres decímetros que linda al Oriente con la de Manuel Calderon Fernandez, Mediodía otra de herederos de D. Francisco Valbuena, Poniente con senda del pago y Norte tierra de Alvaro Gonzalez; fué tasada en doscientas cincuenta pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra tierra al camino Zamorano, de siete celemines, igual á diez y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas, setenta y cuatro decímetros, linda al Oriente, Mediodía y Poniente con el camino Zamorano y Norte tierra de Gaspar del Agua; fué tasada en ciento cuarenta pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en ciento cinco pesetas.

6.^a Otra tierra á Valderregüelle, de diez fanegas, ó sean tres hectáreas quince áreas, cincuenta y ocho centiáreas y treinta y ocho decímetros, linda Oriente la de Ciriaco del Agua, Mediodía otra de Pablo Gonzalez, Poniente la de Pedro Cuñado y Norte tierra del señor Castañon; fué tasada en novecientas cincuenta pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en setecientas doce pesetas, cincuenta céntimos.

7.^a Otra tierra á la Senara de villa, de siete fanegas y un celemin, ó sean dos hectáreas, veintitres áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y nueve decímetros, linda Oriente con la raya de Villacid, Mediodía la de herederos de Juan Castañeda, Poniente otra de Francisco Cuñado y Norte la del señor Marqués de Alcañices; fué tasada en trescientas noventa pesetas y descontado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en quinientas noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos.

8.^a Otra tierra también á la Senara de villa, de ocho fanegas y dos celemines ó dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y una centiáreas y noventa y ocho decímetros, linda Oriente tierra de Francisco Cuñado, Mediodía otra de la misma procedencia, antes de Josefa Gonzalez, Poniente la de Alvaro

Rodriguez, vecino de Ceinos y Norte camino cruzado que vá á Villacid; fué tasada en novecientas sesenta pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en setecientas veinte pesetas.

9.^a Otra tierra asimismo á la Senara de la villa, de trece fanegas y dos celemines, igual á cuatro hectáreas, quince áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda al Oriente y Mediodía con raya de Ceinos, Poniente con tierra de D. Juan Valbuena y Norte otra de D.^a Victoriana Fernandez; fué tasada en mil quinientas sesenta pesetas y descontado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en mil ciento setenta pesetas.

10. Otra tierra á la Cascajera, de dos fanegas y ocho celemines, ó sean ochenta y cuatro áreas, diez y ocho centiáreas, y diez y seis decímetros, linda Oriente con tierra de herederos de Miguel Barredo, antes de Julian Castañeda, Mediodía la de Manuela Pascual, hoy de Lorenzo Castañeda, Poniente la de Manuel Calderon y Norte el Rio de Valderaduey; fué tasada en ochocientas pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en seiscientas pesetas.

11. Otra tierra á la raya de Villavicencio y camino de Villalon, de una fanega, igual á treinta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas y veintitres decímetros, linda Oriente la de los herederos de José Madrigal, Mediodía otra de Francisco Foces, Poniente y Norte la de herederos de Félix del Agua; fué tasada en ciento veinte pesetas y descontado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta, en noventa pesetas.

12. Otra tierra á la Gandula ó Cascajares, de una fanega y diez celemines, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y setenta y nueve decímetros, que linda Oriente con tierra de D. Cesáreo de Santiago, Mediodía la de herederos de D. Laureano Melero, Poniente la de Santiago Rodriguez y Norte la de Marcelino Castañeda antes de Rufino Paniagua; fué tasada en ciento cuarenta pesetas y rebajado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en ciento cinco pesetas.

13. Otra tierra al Hornico, de cuatro fanegas ó una hectárea, veintiseis áreas, veinte centiáreas y noventa y cinco decímetros, linda Oriente reguera del pago, Mediodía la de herederos de D. Francisco Valbuena, Poniente otra de los de Jerónimo Castañeda y Norte la de Deogracias Calderon; fué tasada en cuatrocientas veinte pesetas y descontado el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en trescientas quince pesetas.

14. Una era de pan trillar al Esquilon ó la Cruz, de siete celemines y siete estadales igual á diez y nueve áreas, treinta centiáreas y noventa y nueve decímetros, linda al Oriente con el camino servicial de las eras del Esquilon, Mediodía era de Juan Manuel Castañeda, Poniente con la carretera que de Adanera vá á Gijon y Norte el camino de Villalba de la Loma; fué tasada en setecientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en quinientas veinticinco pesetas.

15. Una tierra en dicho término de Becilla, al pago del Prado de Abajo, de cabida de una fanega y setenta estadales, igual á treinta y seis áreas, setenta y seis centiáreas y cincuenta y seis decímetros, linda al Oriente con el Rio, Mediodía la de Liborio Fernandez, Poniente con la reguera y Norte otra de Deogracias Calderon; fué tasada en trescientas quince pesetas y descontado el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en doscientas treinta y seis pesetas veinticinco céntimos.

16. Otra tierra en dicho término, á la Mota, de tres fanegas y un celemin, equivalentes á noventa y siete áreas, veinticuatro centiáreas y veinte decímetros, linda al Oriente con tierra de herederos de D. Miguel Calderon, Mediodía la de Félix Calderon, Poniente tierra de Manuel Maroto y Norte otra de Rafael Rodriguez Trigo; fué tasada en trescientas quince pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en doscientas treinta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

17. Y otra tierra en término de Castroponce, al pago de Valmediano y recobo de Santa Cristina, de tres fanegas, ó una hectárea, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas y treinta decímetros, linda Oriente con camino que de Castroponce se dirige á Ceinos, Mediodía la de José Cembranos, Poniente la senda Molinera y Norte tierra del Marqués de Casa Valencia; fué tasada en trescientas sesenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta en doscientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y los del Municipal de Becilla de Valderaduey á las doce de la mañana del dia siete de Marzo próximo.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán á cualquiera de los sitios designados en el dia y hora señalados; haciéndose constar que los títulos de propiedad no están suplidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y por todas las expresadas fincas, debiéndose consignar previamente el

diez por ciento del total valor de las mismas.

Dado en Villalon á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S.^a, Emidio de la Riva.
(Talon núm. 576.)

NUM. 144.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiéndose insertado con la debida anticipacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, la subasta que había de tener lugar el 15 del actual á las once de su mañana, para contratar dos mil sacos envasados para harina, se anula dicha convocatoria y en su lugar se convoca á otra nueva por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la misma con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en esta Fábrica sita en la calle de la Puebla, número 7, el dos de Marzo próximo á las once de su mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los sacos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.^a El precio límite fijado es el de una peseta por saco.

Valladolid 12 de Febrero de 1889.—Ramon Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, el dia..... de..... número..... según el cual han de ser contratados dos mil sacos envasados para harina, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas saco.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos, (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 5.^a y 6.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 565).